

Plan de Atención Priorizada a Conductas Discriminatorias o Violentas contra el Sector Salud

GUÍA DE ATENCIÓN PRIORIZADA



Denuncia

al 911 o vía whatsapp
al número (614) 451-95-23

Contamos con atención inmediata
en todo el Estado





CONTENIDO

Introducción	1
Antecedentes	2
El COVID 19	3
Los Derechos Humanos	5
La Discriminación y la Violencia al Sector Salud ante el COVID 19	7
Procedimientos legales para proteger la dignidad e integridad de las personas que operan la pandemia del COVID 19	13
Plan de Atención Priorizada	22
Contactos telefónicos de interés	31



INTRODUCCIÓN

La humanidad vive uno de los momentos más complejos de su historia moderna a causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19. En consecuencia, la dinámica social y la realidad ordinaria sufren cambios radicales.

El distanciamiento social, la pausa de las actividades no esenciales, el uso necesario de aditamentos especiales de protección y el miedo natural a la exposición al virus, están transformando la interacción entre las personas dando origen a diferentes fenómenos y comportamientos sociales, algunos de ellos de naturaleza lesiva.

Ante ello, las instituciones guardan la imperiosa necesidad de ajustarse a las nuevas problemáticas sociales, velando por el orden público y la seguridad comunitaria, y sobre todo, garantizando la igualdad y la libertad de las personas en un ambiente irrestricto de respeto a sus derechos humanos.

En efecto, las instituciones de seguridad y justicia deben de identificar los nuevos comportamientos dañosos en el contexto de la emergencia epidemiológica, y adaptar sus estructuras, esquemas y procesos ordinarios a los mismos.

De las problemáticas más visibles sobrevenidas por la pandemia, se tiene a los actos de discriminación y violencia cometidos en contra del personal del Sector Salud, con motivo de su participación directa en el control de la emergencia.

Las y los enfermeros, camilleros, médicos, farmacéuticos, socorristas y demás

personal administrativo de nosocomios públicos y privados han sido excluidos de servicios, humillados, vejados y agredidos solo por su actividad sanitaria en el tratamiento del virus.

Dichas afectaciones incluso se han extendido a sus familias. Lacerando su integridad física, emocional y económica, pero además colocándolos en un peligro serio y fundado.

Es así, que la Fiscalía General del Estado a través de su Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, con una seria preocupación por contener y evitar este novedoso fenómeno aflictivo, y con el fin de proteger a un emergente sector vulnerable dentro del contexto del COVID-19, participa mediante el Plan de Atención Priorizada en la estricta asistencia y seguimiento de cualquier acto de discriminación y violencia en contra de quienes integran el Sector Salud.

Pues una estrategia de priorización en la atención, persecución, procesamiento y sanción de los responsables de estas conductas, resulta necesaria para garantizar la integridad y seguridad de los operadores sanitarios. Personas quienes durante esta crisis sanitaria se encuentran en la primera línea de batalla, y con un gran corazón, valentía, honor y compromiso exponen sus vidas, y la de sus familias, por la salud y bienestar de todos los Chihuahuenses.

ANTECEDENTES

Desde que se declaró la emergencia por el COVID-19, tanto en nuestro país como en el mundo, se han presentado de forma constante hechos discriminatorios y violentos en contra del personal de Sector Salud con motivo de su participación directa, inmediata y personal en las labores de contención y tratamiento de la enfermedad ocasionada por el virus.

Los medios internacionales reportan fenómenos de discriminación y violencia en diversos países del mundo. En Francia se documentó que una joven auxiliar de enfermería, fue “invitada” a abandonar el edificio en que habitaba, pues vecinos argumentaron sentir mayor exposición al virus con su sola presencia¹. Mientras que en España, en el vehículo particular de una doctora especialista fue escrito con pintura en aerosol color negro el mensaje de “rata contagiosa”². En México de acuerdo a datos difundidos en medios de comunicación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación registró en 30 días cerca de 140 quejas por discriminación relacionadas con el Covid-19, de las cuales, un número importante se realizaron por personal del Sector Salud³. Durante la primera semana del mes de abril, la Comisión de Enfermeras del Estado de Jalisco denunció que una enfermera en Guadalajara fue rociada con agua y cloro, dando la voz de alarma sobre cinco ataques más contra su personal⁴. Una agresión semejante se registró en el estado de Sinaloa, Imelda “N” al concluir su jornada de trabajo en una clínica pública, y al dirigirse a su hogar, un desconocido la siguió y le arrojó cloro líquido lastimándole el rostro⁵. En Sabinas Hidalgo, Nuevo León, lanzaron material inflamable contra las instalaciones del Hospital General, uno de los centros especializados para tratar a los pacientes de Covid-19⁶.

El 8 de abril en la Ciudad de México, una enfermera de 59 años, según reporte de medios locales, al salir del trabajo con su uniforme fue atacada por un coche en movimiento, cuyos tripulantes al circular a su costado le arrojaron café caliente por la espalda al tiempo que exclamaba: ¡infectada!⁷. Otro caso en la Ciudad

de México, registró que una mujer y un hombre agredieron físicamente a una trabajadora de la salud por estacionarse frente a su domicilio. En este caso refiere la nota periodística, que el móvil de la agresión física fue que los sujetos consideraron que la enfermera “les llevó el virus”⁸, además se reporta en distintos medios que los agresores están siendo procesados por homicidio calificado en grado de tentativa⁹.

En San Luis Potosí, dos adolescentes insultaron a una trabajadora del Sector Salud señalando: “¡Eres COVID, aléjate de nosotros!”, mientras que la madre de los menores también la agredió físicamente causándole lesiones en su cuerpo, en este caso fracturas¹⁰. Nuestra entidad no ha escapado a las conductas lesivas en contra del Sector Salud. En días pasados se registraron eventos que atentan contra su personal, el primero en el municipio de Hidalgo del Parral, donde un enfermero fue rociado de cloro al vestir su uniforme quirúrgico y salir de un centro comercial¹¹. Asimismo, medios de comunicación reportaron que un conductor de aplicaciones digitales de transporte privado negó el servicio a una mujer enfermera, pues el responsable creía que la víctima es portadora de COVID-19¹². Es por lo anterior, que hoy surge la necesidad apremiante e imperante de proteger al personal del Sector Salud y su familia, mediante una atención diferenciada, integral y priorizada cuando sufran conductas discriminatorias y violentas derivadas de su labor y actividades dentro de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

1 https://elpais.com/elpais/2020/04/03/eps/1585931482_484397.html

2 <https://rpp.pe/mundo/actualidad/covid-19-coronavirus-espana-pintan-sus-autos-y-les-piden-que-se-abandonen-sus-casas-las-agresiones-que-enfrentan-los-medicos-en-medio-de-la-pandemia-noticia-1258651>

3 <https://www.eluniversal.com.mx/hacion/registran-35-agresiones-en-un-mes-contra-medicos-y-pacientes-por-covid-19>

4 https://verne.elpais.com/verne/2020/04/13/mexico/1586810735_002679.html

5 <https://www.eluniversal.com.mx/estados/sinaloa-enfermeras-blanco-de-ataques-agreden-una-con-cloro>

6 <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/04/06/queman-hospital-en-nl-cedido-a-atender-casos-de-covid-19-6383.html>

7 <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52319044>

8 <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/25/agredieron-a-una-enfermera-por-miedo-al-covid-19-fueron-detenidos-por-tentativa-de-homicidio/>

9 <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/procesan-por-tentativa-de-homicidio-pareja-que-ataca-enfermera-por-contagiar-covid-19>

10 <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/05/golpearon-a-una-enfermera-en-san-luis-potosi-por-su-labor-contra-el-covid-19/>

11 Hechos investigados por la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada.

12 <http://www.omnia.com.mx/noticia/141357>

EL COVID 19

Los coronavirus son una familia de virus que circulan entre humanos y animales (gatos, camellos, murciélagos, entre otros), que causan enfermedades respiratorias que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El COVID-19 forma parte de la familia de Coronavirus¹³.

Los coronavirus humanos se transmiten de una persona infectada a otras a través del aire al toser y estornudar, al tocar o estrechar la mano de una persona enferma, o al tocar un objeto o superficie con el virus y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos antes de lavarse las manos¹⁴.

Todas las personas son susceptibles de contraer el virus COVID-19, sin embargo, deberán prestar especial atención las personas de cualquier edad que presenten enfermedad respiratoria leve o grave, y que 14 días antes del inicio de síntomas:

- Hayan estado en contacto con un caso confirmado o bajo investigación de COVID-19.
- Viajaron o estuvieron en algún país con transmisión local de COVID-19.
- Estuvieron en contacto con alguien que regresó de algún país con transmisión local.

El 80% de las personas contagiadas con COVID-19 se sentirán mal pero no tendrán complicaciones; 20% presentarán síntomas, lo que hará necesario que asistan al hospital. Sólo la cuarta parte de las personas hospitalizadas necesitará

cuidados mayores como ventiladores para ayudarles a respirar. Ocho de cada 10 personas que necesitan cuidados mayores tienen padecimientos como: diabetes, hipertensión y sobrepeso.

Los casos sospechosos de COVID-19 deben tener al menos dos de los siguientes síntomas: tos, fiebre, dolor de cabeza; acompañados de alguno de los siguientes: dolor o ardor de garganta, dolores de articulaciones o músculos, escurrimiento nasal u ojo rojo. Los casos graves presentan dificultad para respirar o dolor en el pecho.

También existen personas que pueden portar el virus y no presentar síntomas y potencialmente lo pueden transmitir a otras personas.

No hay un tratamiento específico para los coronavirus, solo se indican medicamentos para aliviar los síntomas. Por el momento el desarrollo de este brote no se puede predecir del todo, por lo que la respuesta requiere la implantación de una serie de acciones rápidas, oportunas y efectivas desde el punto de vista de las estrategias de salud pública.

¹³ Portal web de la Organización Mundial de la Salud. Consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

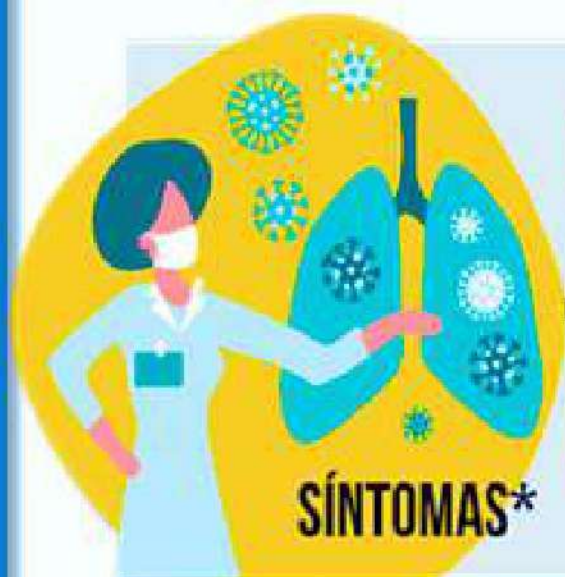
¹⁴ Tercera actualización de la Guía de Acción para el COVID-19. Secretaría de Salud. 24 de abril del 2020.

COVID-19

ENFERMEDAD POR EL CORONAVIRUS 2019

CONÓCELO.

SÍNTOMAS*



SÍNTOMAS*



FIEBRE



CANSANCIO



TOS SECA

SÍNTOMAS
COMUNES



FIEBRE ALTA



NEUMONÍA



DIFICULTAD RESPIRATORIA

CASOS
GRAVES

*Los síntomas podrían aparecer de 1 a 12 días después de la exposición al virus.

OPS



Organización
Panamericana
de la Salud



Organización
Mundial de la Salud
América

Conócelo. Prepárate. Actúa.

www.paho.org/coronavirus

LOS DERECHOS HUMANOS

Todo ser humano es titular de derechos humanos que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra. La expresión más notoria de esta gran conquista es el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"¹⁵.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, lo que conlleva además los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Los derechos humanos protegen, entre otros bienes, interés y valores de nuestra sociedad: la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la integridad, la propiedad, la seguridad, la educación, la salud, la justicia y la paz.

Entre sus principales características:

- Son universales
- Son iguales, indivisibles e interdependientes
- No pueden ser suspendidos o retirados

-Imponen obligaciones

-Están protegidos por la ley

-Protegen a los individuos y, hasta cierto punto, a los grupos.

El Estado Mexicano forma parte del Sistema Universal de Derechos Humanos, y ha suscrito y ratificado múltiples tratados y convenios internacionales en los cuales se comprometió de forma irrestricta a su promoción, respeto, protección y garantía.

De tales instrumentos destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además de múltiples ordenamientos relativos a la no discriminación como la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

El deber de respetar los derechos humanos establecido en la Constitución, implica no interferir con su ejercicio, ni ponerlos en peligro o vulnerarlos, ya sea mediante acciones u omisiones.

Siendo importante destacar, que dicha obligación sujeta tanto a las autoridades como a los particulares; pues tanto unos como otros, están igualmente obligados a no obstruirlos ni afectarlos, con independencia del procedimiento legal que se haga valer para el resarcimiento correspondiente.

¹⁵ Niken, Pedro, "El Concepto de Derechos Humanos", en Estudios Básicos de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994, p.15.

a) El Derecho Humano a la Igualdad y No Discriminación

Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.

La igualdad y la no discriminación son conceptos complementarios.

El primero trata de garantizar que todas las personas sean iguales en el goce y en el ejercicio de los derechos. El segundo exige que las personas no sean sujetas a distinciones arbitrarias e injustas¹⁶.

Para su respeto, es necesario la remoción de todas las barreras y obstáculos que, de forma injusta y arbitraria, impiden a las personas diseñar un proyecto de vida digna, por razón de cualquier condición que presente¹⁷.

b) El Derecho Humano a la Integridad Personal

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la integridad personal abarca tres aspectos de la persona: físico, psíquico y moral.

El aspecto físico, hace referencia a la conservación de la anatomía del cuerpo humano, sus funciones corporales o fisiológicas de sus órganos.

El aspecto psíquico, se relaciona con la preservación total y sin menoscabo de la psiquis de una persona; es decir, de sus funciones mentales. Y el aspecto moral, se refiere a la capacidad y autonomía de una persona para mantener, cambiar o desarrollar sus propios valores personales.

El reconocimiento de este derecho implica pues, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

Por ello, tiene una relación estrecha con la protección de la dignidad humana y con la tutela de otros derechos como la libertad personal, la vida o la salud. Pretende que la persona pueda llevar y alcanzar una vida plena.

Es un derecho inviolable; en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar lícitamente; e inalienable, toda vez que no se puede renunciar a él y bajo ninguna circunstancia puede ser negado.

¹⁶ <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

¹⁷ <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA AL SECTOR SALUD ANTE EL COVID 19

Con motivo de la crisis sanitaria derivada de la pandemia por el COVID-19, los derechos humanos de los prestadores de servicios en el Sector Salud de nuestro país y del mundo se han visto trastocados en forma reiterada y alarmante.

Tales ataques a su dignidad e integridad física, psíquica y moral, los han convertido en personas en situación de vulnerabilidad.

Según nuestro sistema legal, la violación a los derechos humanos por parte de funcionarios o servidores públicos, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, es conocida, tramitada y resuelta por los organismos públicos estatales defensores de derechos humanos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH) y la Comisión Estatal de Derechos Humanos (en adelante CEDH).

Esto, ya que en principio es el Estado dada su relación de poder frente a los particulares, quien a través de sus funcionarios puede vulnerar los derechos humanos de las personas.

Empero, como se explicó antes, dicha circunstancia no obsta para que los particulares también puedan ejecutar acciones que afecten dichos derechos.

Cuando esto sucede, dicha vulneración puede constituir un delito o una infracción administrativa.

En este caso, su atención y seguimiento le corresponderá a instancias distintas, como lo sería el Ministerio Público, Jueces de Barandilla, el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (en adelante CONAPRED), entre otros.

En ese sentido, es preciso decir que la mayoría de las conductas que lesionan la integridad de una persona, o bien lastiman su dignidad mediante un acto discriminatorio, constituyen delitos sancionados con penas por las leyes de nuestro país, y desde luego de nuestra entidad.

Y las que no alcanzan tal magnitud, como se adelantó, pueden resultar objeto de responsabilidades y sanciones administrativas tanto en el ámbito particular como en el servicio público.

Conviene en esta guía, repasar las conductas penales relativas a la violencia y discriminación que pueden sufrir los integrantes del Sector Salud con motivo de su participación en la atención de la pandemia del COVID-19:

DISCRIMINACIÓN

Fundamento Jurídico:

Art. 197 del Código Penal del Estado de Chihuahua

Elementos del delito:

- Atentar contra la dignidad
- Con el objetivo de afectar derechos o libertades

Por razón de la profesión o trabajo

Sanciones:

- 6 meses a 3 años de prisión
- De 25 a 100 días de trabajo en favor de la comunidad y 50 a 200 días multa
- La pena se agrava hasta en una mitad si la conducta la comete una persona servidora pública

Ejemplos:

Negar el acceso a lugares públicos o centros comerciales

Impedimento de usar el transporte público o privado

Humillar, maltratar, avergonzar

POR PERTENECER AL SECTOR SALUD

LESIONES

Fundamento Jurídico:

Art. 129 del Código Penal del Estado de Chihuahua

Elementos del delito:

Causar a otra persona
Daño o alteración en la salud

Sanciones:

6 meses a 7 años de prisión
30 a 90 días multa
Según la gravedad de las lesiones la pena se
Agrava hasta 2/3 partes si la víctima es una persona vulnerable.

Ejemplos:

Causar heridas Causar
deformidad,
pérdida o inutilidad de órgano
o miembro mutilar cualquiera
que cause un daño
o alteración en la salud

DAÑOS

Fundamento jurídico

Art. 236 del
Código Penal
del Estado
de Chihuahua

Elementos del delito

- Destruir o deteriorar
- Cosa ajena o propia en
prejuicio de otra persona

Sanciones

- 6 meses a 12 años de prisión
- 30 a 1,250 días multa
según el monto de lo dañado

La pena se agrava cuando
el daño se cometa mediante
incendio, explosión o
inundación

Ejemplos

- Pintas o rayas en los vehículos
- Rotura de cristales
- Destrucción o daño a equipo
médico
- Pintas en el domicilio

Cualquiera que cause un perjuicio
en bienes de su propiedad

Las conductas antes descritas, además pueden resultar sancionadas vía administrativa, por ejemplo:

INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Fundamento Jurídico:

Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chihuahua.

CONDUCTAS INFRACTORAS

Proferir voces, realizar actos, adoptar actitudes o exhibir objetos, que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño

Causar molestias de manera individual o en grupo a las personas en lugares públicos o privados, o en la proximidad de sus domicilios, que tengan prácticas discriminatorias

Utilizar palabras, señas o gestos que ofendan, agredan, o transmitan discriminación de cualquier tipo o que denoten cualquier clase de odio

Realizar actos, conductas y actitudes discriminatorias que causen ofensa

Agredir, humillar y denigrar, ejerciendo cualquier tipo de violencia, incluyendo la de género, física o verbalmente sin causar lesión, en lugar público o privado;

Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, substancias u objetos que lo mojen o ensucien;

Sanciones:

Hasta 50 días multa

Arresto de hasta 36 hrs

Trabajo al servicio de la comunidad de hasta 16 horas.

También la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece sanciones de naturaleza administrativa para una conducta discriminatoria, a saber:

DISCRIMINACIÓN COMO CONDUCTA SANCIONABLE POR LA VÍA ADMINISTRATIVA

Fundamento Jurídico:

Ley Federal para Prevenir
y Eliminar la Discriminación
CONAPRED

Toda distinción, exclusión o restricción que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad

Medidas administrativas (Sanciones)

Amonestaciones
Fijación de carteles que promuevan la no discriminación
asistencia a cursos y talleres indemnización
disculpa pública o privada

Ejemplos:

Negar el acceso a lugares públicos o centros comerciales Impedimento de usar el transporte público o privado, humillar, maltratar o avergonzar

Procedimientos legales para proteger la dignidad e integridad de las personas que operan la pandemia del COVID-19

Las conductas de discriminación y violencia en contra de personas integrantes del Sector Salud que atienden la pandemia derivada del COVID -19, vulneran la dignidad e integridad personal de quienes las padecen, y, en esa medida, son violaciones a los derechos humanos frente a las cuales los poderes públicos están obligados a actuar con la debida diligencia.

Como se explicó antes, cuando un funcionario o servidor público, viola los derechos humanos de un particular, serán los organismos públicos estatales y nacionales de defensa y protección de los derechos humanos, los competentes para conocer y dar seguimiento de estos actos. Tanto la CNDH y la CEDH, tienen como propósito conocer e investigar hechos relacionados con conductas u omisiones que afecten derechos humanos cometidas o causadas por alguna Autoridad en el ejercicio de sus funciones; y la resolución final del procedimiento que efectúan, consiste en recomendaciones para los propios órganos del Estado asociadas con la violación identificada.

De modo que estos organismos de defensa y protección, se encuentran imposibilitados para investigar y/o sancionar conductas cometidas por particulares, pues conocen solo del actuar de la Autoridad.

En cambio, cuando un particular lesiona derechos humanos, y además la ley contempla dicha afectación como un delito o infracción administrativa, serán instancias diferentes las responsables de resolver los casos.

Tratándose de la comisión de un delito, el Ministerio Público será el facultado para conocer e investigar las transgresiones cometidas por particulares, y presentar el caso ante los Tribunales Penales para su enjuiciamiento y sanción.

En caso de una infracción administrativa, será la autoridad administrativa competente la encargada de conocer y sancionarla. Por ejemplo, los Jueces de Barandilla o la propia CONAPRED.

De acuerdo con diversos precedentes internacionales en materia de derechos humanos, la citada obligación de debida diligencia incluye la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente. Así, el Estado debe velar para que los procesos de deducción de responsabilidad penal y administrativa cumplan cabalmente con cada uno de estos componentes.

Ahora bien, la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, identifica dos vías legales factibles de ocurrencia en el proceso de atención a reportes por hechos que atentan contra la dignidad e integridad de quienes laboran en el Sector Salud:

- 1) La vía penal.
- 2) La vía administrativa.

a) El procedimiento legal para casos penales

Un delito es una acción u omisión realizada de forma voluntaria por una persona, tipificada como tal en las leyes penales, que además daña de forma ilícita los bienes, valores e interés más preciados de una sociedad y de sus integrantes, y sobre todo, es sancionado de forma severa por el Estado mediante la imposición de penas, las cuales restringen de forma seria derechos, como la libertad y el patrimonio (ejemplo, pena de prisión y de multa).

Es través de un procedimiento penal, que se sanciona a una persona por la comisión de un delito mediante la imposición de las penas correspondientes.

Según nuestra Constitución, tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos denunciados, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, pero además que los daños causados por el delito se reparen.

En el procedimiento penal intervienen principalmente, los siguientes actores: Ministerio Público y Policía, encargados de investigar y acusar los delitos; Víctima, la persona afectada por el delito; Asesor Jurídico, representante de los intereses de la Víctima; Imputado o Acusado, persona a la que se le atribuye un delito; Defensor, representante legal del Imputado; y los Tribunales, encargados de vigilar la legalidad de los actos de la Policía y el Ministerio Público, de decidir sobre la existencia de un delito y la responsabilidad

penal del acusado, y de imponer las penas correspondientes.

Las etapas que transita el procedimiento son tres, y se encuentran claramente diferenciadas por su función, a saber:

- 1) Investigación, cuyo propósito es recolectar las pruebas para determinar la comisión del delito y su responsable;
- 2) Intermedia, cuyo fin es el ofrecimiento y la admisión de las pruebas recolectadas, para su presentación posterior ante un juez penal;
- 3) Juicio, cuyo objetivo es presentar las pruebas recolectadas ante un juez penal para que, en base a ellas, resuelva si se cometió un delito y si el acusado es el responsable, imponiendo una pena.

En México, el procedimiento penal se encuentra regulado legalmente por el llamado Código Nacional de Procedimientos Penales con vigencia en todas las entidades del país.

Adicionalmente, el mismo ordenamiento, así como la Constitución y la Ley General de Víctimas enuncian las prerrogativas de toda víctima de una conducta delictiva o violatoria de Derechos Humanos, son las siguientes:

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

-ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS
 -ARTÍCULO 20, APARTADO "C" CONSTITUCIONAL
 -ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

A una investigación pronta y eficaz que identifique y enjuicie a las personas responsables

A la reparación integral del daño

A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos

A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal

A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos

A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado

A la verdad, la justicia y la reparación integral

A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima

A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos y mecanismos

A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas

A coadyuvar con el o la Agente del Ministerio Público

A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente

A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten

A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad

A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

Recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad

A ser escuchada por la autoridad respectiva

A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido

A recibir Asesoría Jurídica

Acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito humanos

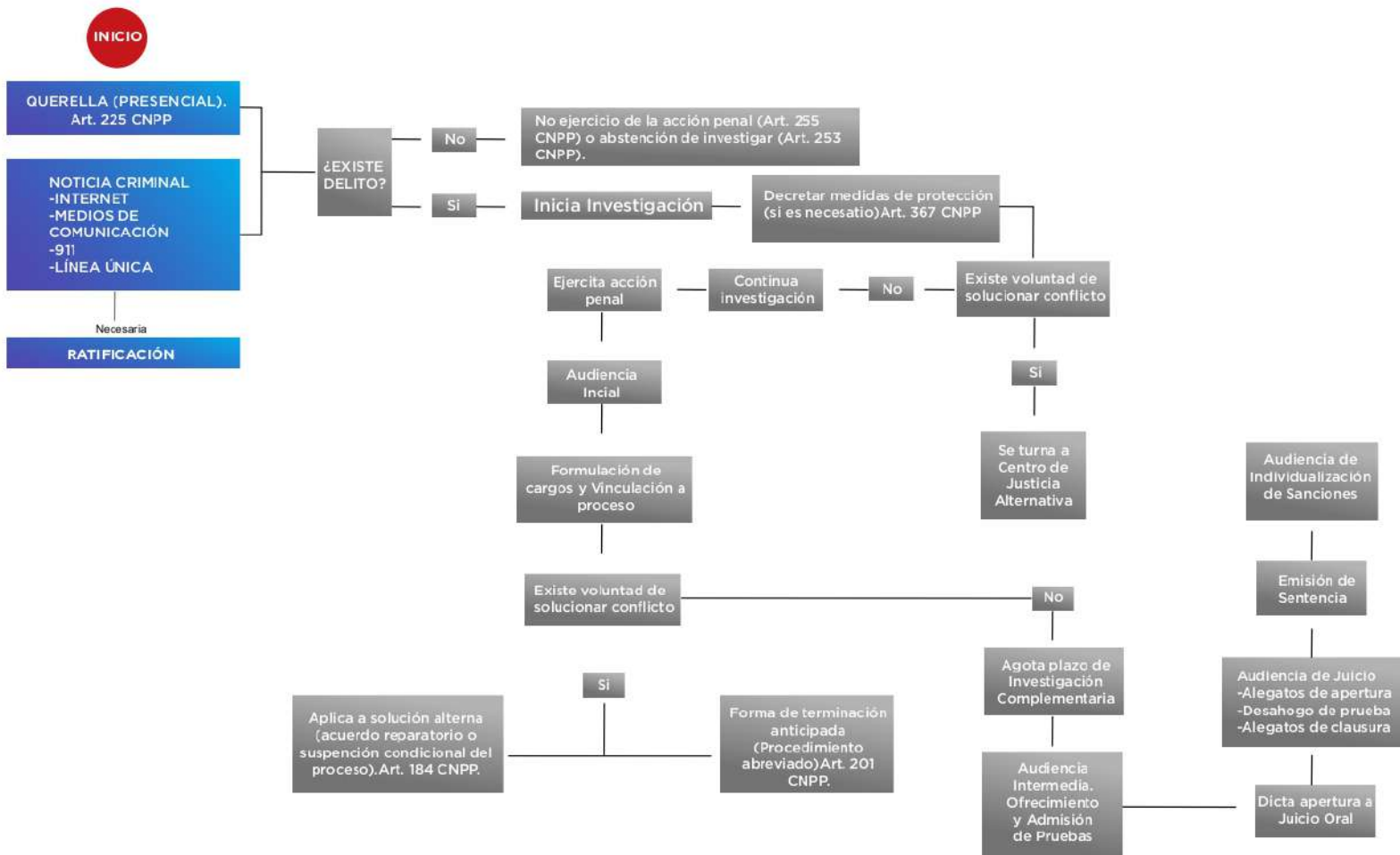
A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos

A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición

A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes

Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos

PROCESO DE ATENCIÓN A CASOS PENALES



Como se expresó en la ilustración, el procedimiento penal inicia con una denuncia o querrela ante el Ministerio Público, y termina con la sentencia dictada por un Juez tras el juicio celebrado y las pruebas presentadas. Pero puede terminar de forma prematura mediante la solución del conflicto efectuada por sus propios protagonistas:

Victima e Imputado, y con la asistencia de servidores públicos especialistas en mediación, concertación y negociación. A estos mecanismos se les conoce como Salidas Alternas: Acuerdo Reparatorio y Suspensión Condicional del Proceso.

En el primer mecanismo, tanto Victima e Imputado en unión de voluntades resuelven el conflicto penal por sí mismos, y señalan un plan de reparación a satisfacción del primero y a cargo del segundo.

En el mecanismo restante, el Ministerio Público y la Defensa, con anuencia de la Victima e Imputado, presentan ante un Juez un plan de reparación del daño causado por el delito y de obligaciones para el Imputado con el fin de lograr su reinserción en la sociedad.

El cumplimiento de ambos mecanismos termina de forma anticipada con el procedimiento penal, sin necesidad de un juicio y de una sentencia en la que se dicte una pena. En caso de incumplimiento por el imputado, el procedimiento sigue su curso ordinario. Empero, no todos los delitos admiten esta forma de resolver el caso penal, en lo particular los delitos de Discriminación, Daños y Lesiones respecto a las Salidas Alternas se regulan de la siguiente manera:

DISCRIMINACIÓN

ACUERDO REPARATORIO

SIEMPRE PROCEDE

Art. 187 Código Nacional de Procedimientos Penales

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

PROCEDE CUANDO:

- NO SEA COMETIDA POR UN SERVIDOR PÚBLICO
- POR PARTE DEL IMPUTADO HAYAN PASADO MÁS DE 2 AÑOS DE CUMPLIMIENTO, O 5 DEL INCUMPLIMIENTO DE OTRA SUSPENSIÓN
- CUANDO NO EXISTA OPOSICIÓN FUNDADA DE LA VÍCTIMA

Art. 192 Código Nacional de Procedimientos Penales

DAÑOS

ACUERDO REPARATORIO

PROCEDE CUANDO:

- SE COMETA EL DELITO SIN VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS
- NO SE COMETA EL DAÑO MEDIANTE INCENDIO, EXPLOSIÓN O INUNDACIÓN
- EL IMPUTADO NO HAYA CELEBRADO OTRO ACUERDO POR EL DELITO DE DAÑOS O HAYA INCUMPLIDO DIVERSO ACUERDO REPARATORIO POR CUALQUIER OTRO DELITO

Art. 187 Código Nacional de Procedimientos Penales

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

PROCEDE CUANDO:

- NO SE COMETA MEDIANTE INCENDIO, EXPLOSIÓN O INUNDACIÓN
- CUANDO EL MONTO DE LOS DAÑOS NO EXCEDA DE 500 U.M.A.'S
- POR PARTE DEL IMPUTADO HAYAN PASADO MÁS DE 2 AÑOS DE CUMPLIMIENTO, O 5 DEL INCUMPLIMIENTO DE OTRA SUSPENSIÓN
- CUANDO NO EXISTA OPOSICIÓN FUNDADA DE LA VÍCTIMA

Art. 192 Código Nacional de Procedimientos Penales

LESIONES

ACUERDO REPARATORIO

PROCEDE CUANDO:

- LAS LESIONES TARDEN EN SANAR MENOS DE 60 DÍAS
- EL IMPUTADO NO HAYA CELEBRADO OTRO ACUERDO POR EL DELITO DE DAÑOS O HAYA INCUMPLIDO DIVERSO ACUERDO REPARATORIO POR CUALQUIER OTRO DELITO

Art. 187 Código Nacional de Procedimientos Penales

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

PROCEDE CUANDO:

- LA LESIÓN NO DEJÓ CICATRIZ PERMANENTEMENTE NOTABLE EN LA CARA
- NO SIGNIFIQUÉ ALGUNA FACULTAD O EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE UN ÓRGANO O DE UN MIEMBRO
- NO PRODUJÓ LA PÉRDIDA DE CUALQUIER FUNCIÓN ORGÁNICA, CAUSÓ ENFERMEDAD INCURABLE O PR OBLLO DEFORMACIONES INCORREGIBLES
- CUANDO NO EXISTA OPOSICIÓN FUNDADA DE LA VÍCTIMA
- CUANDO HAYAN PASADO MÁS DE 2 AÑOS DE CUMPLIMIENTO O 5 DE INCUMPLIMIENTO DE OTRA SUSPENSIÓN

Art. 189 Código Nacional de Procedimientos Penales

Importante es mencionar, que un procedimiento penal solo inicia ante una denuncia o querrela presentada ante el Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado.

La denuncia la puede realizar cualquier persona que conozca de un hecho delictivo, sin importar que tenga la calidad de víctima.

Sin embargo, la querrela exige que el afectado del delito acuda directamente ante el Ministerio Público con el fin de expresar su deseo personal de que la investigación penal inicie, y, que en su momento, se sancione al responsable.

Lo anterior no es obstáculo para que se le brinde la atención y el apoyo urgente por la autoridad policial o ministerial durante o inmediatamente después de la perpetración del delito, incluso dictando a su favor las medidas de protección que las circunstancias de los hechos ameriten.

No todos los delitos conforme a la ley resultan de querrela.

En los casos por delitos de discriminación, daños y lesiones, sus procedimientos inician de la siguiente manera:

